

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE
Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

Sumilla. El daño patrimonial invocado a título de lucro cesante, debe ser entendido como todos los ingresos dejados de percibir como consecuencia directa e inmediata del despido y no como las remuneraciones dejadas de percibir.

Lima, dos de mayo de dos mil veintitrés

VISTA, la causa número cinco mil trescientos noventa y nueve, guion dos mil veinte, guion **LAMBAYEQUE**; en audiencia pública de la fecha; y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Poder Judicial**, mediante escrito presentado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve (fojas setecientos treinta y cinco a setecientos cuarenta y dos), contra la **sentencia de vista** de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve (fojas setecientos quince a setecientos treinta y tres), que **confirmó** la **sentencia** emitida en **primera instancia** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas quinientos treinta y cinco a quinientos cincuenta y dos) que declaró **fundada en parte** la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, **Franklin Cesar Rodríguez Castañeda**, sobre indemnización por daños y perjuicios.

CAUSALES DEL RECURSO

El recurso de casación interpuesto por entidad demandada, se ha declarado procedente mediante resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte (fojas noventa y seis a noventa y nueve del cuaderno de casación), por la siguiente infracción normativa:

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE
Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

i) infracción normativa por interpretación errónea del artículo 1321 del Código Civil.

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO

Primero: Antecedentes del caso

a) Pretensión: Conforme se aprecia de la demanda, de fecha ocho de febrero de dos mil trece (fojas trescientos veinticuatro a trescientos cincuenta y nueve) el actor solicitó **i)** El pago de S/ 502 465.10 soles por daño patrimonial, que incluye el lucro cesante; **ii)** El pago de S/ 1 000 000.00 soles por daño extrapatrimonial, que incluye el proyecto de vida y daño moral; y **iii)** El pago de intereses legales, costas y costos procesales.

b) Sentencia de primera instancia: El Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia contenida en la resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas quinientos treinta y cinco a quinientos cincuenta y dos) declaró fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada indemnice al actor por daños y perjuicios, en la suma de S/ 427 098.70 soles (cuatrocientos veinte y siete mil noventa y ocho con 70/100), más pago de costas y costos del proceso; e improcedente el pago de la indemnización respecto de los daños ocasionados a partir del 15 de setiembre de 2001, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer ante la entidad obligada, en la forma y modo establecido por ley.

c) Sentencia de segunda instancia: El Colegiado de la Segunda Sala Laboral de Lambayeque de la Corte Superior antes mencionada, mediante sentencia de vista de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve (fojas setecientos quince a setecientos treinta y tres), confirmaron la sentencia apelada y modificaron la recurrida en cuanto al monto de la indemnización por daño moral y fijándolo en la

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

suma de doscientos cincuenta mil soles (S/ 250 000.00); trescientos setenta y tres mil seis soles con setenta y seis céntimos (S/ 373 006.76) por lucro cesante; fijándose el monto por indemnización por daño al proyecto de vida; en la suma de ciento cincuenta mil soles (S/ 150 000.00). En consecuencia, modificaron el monto total que la demandada deberá abonar a favor de la actor, fijando la suma en setecientos setenta y tres mil seis soles, con setenta y seis céntimos (S/ 773 006.76), por conceptos arriba citados; más el pago de intereses legales y costos procesales; dejando subsistentes los demás extremos.

Segundo: Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa, puede considerarse la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de normas de derecho material, incluyendo otros tipos de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero: Sobre la causal declarada procedente

La causal denunciada, se encuentra referida a la **infracción normativa por interpretación errónea del artículo 1321 del Código Civil**; al respecto, cabe precisar que dicho dispositivo legal, prescribe:

Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Cuarto: Delimitación del objeto de pronunciamiento

Conforme se verifica del recurso de casación y de lo actuado por las instancias de mérito, el tema en controversia está relacionado a determinar si la Sala Superior incurrió o no en **infracción normativa por interpretación errónea del artículo 1321 del Código Civil**, para determinar que si al demandante le corresponde el pago de la indemnización por daños y perjuicios.

Quinto: Alcances de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida en relación a los particulares, ya sea, cuando se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad contractual y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual¹.

La responsabilidad civil, como toda entidad jurídica presenta como elementos integrantes:

¹ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. *"Elementos de la responsabilidad civil"*. 3 ed. Lima: Editorial Grijley, 2013, pp. 33-34.

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

1. el daño,
2. la antijuricidad,
3. la relación causal, y
4. factor de atribución;

Los cuales deberán concurrir de forma copulativa para la configuración de la responsabilidad citada.

Ante lo expuesto, el primer elemento: el daño, es el menoscabo, el detrimento, la afectación que un sujeto sufre en su interés jurídico tutelado; además, que incide en las consecuencias que derivan de la lesión del interés; un interés jurídico que puede ser patrimonial (daño lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial (daño a la persona en los casos de Responsabilidad extracontractual y daño moral en los casos de Responsabilidad Contractual); el segundo elemento: la antijuricidad, es el hecho contrario a la Ley, al orden público y las buenas costumbres; el tercer elemento: la relación causal, es el nexo que existe entre el hecho que genera un daño y el daño producido, este nexo es fundamental, porque a partir de aquí se determinará la responsabilidad; y finalmente: el factor atributivo de responsabilidad, de quien va a responder por la inejecución de las obligaciones por culpa inexcusable, culpa leve o por dolo.

Siguiendo esa premisa, y atendiendo a la naturaleza de la pretensión y lo expuesto en el recurso casatorio, se debe mencionar que la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, derivada del contrato de trabajo, debe ser analizado dentro del ámbito de la responsabilidad civil, regulado en los artículos 1321 y 1322 del Código Civil, que comprende los conceptos de: daño emergente, lucro cesante y daño moral; es decir, el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, por inejecución de las obligaciones contractuales; toda vez que aun cuando no se desarrolla este instituto jurídico en la legislación laboral, sin embargo no por ello se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al carácter tuitivo que busca proteger al trabajador, por ser la parte más débil

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020

LAMBAYEQUE

Indemnización por daños y perjuicios y otros

PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT

dentro de la relación contractual laboral; por lo cual, corresponde aplicar lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil.

Que, las obligaciones de carácter laboral pueden ser objeto de inejecución, o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y en caso que ello obedezca al dolo, culpa inexcusable o culpa leve de una de las partes, ésta queda sujeta al pago de la indemnización de daños y perjuicios, es decir, si el empleador o trabajador incurre en actos u omisiones de sus obligaciones causando perjuicio a la otra parte, tendrá que responder, de conformidad con los artículos 1321 del Código Civil.

Sexto: Alcances sobre el lucro cesante

Es un tipo de daño patrimonial que hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o el daño que se le ha causado, es decir, el monto económico dejado de percibir; pues si no se hubiese originado el daño, el sujeto seguiría percibiendo el dinero que le corresponde.

Séptimo: Según el jurista Espinoza Espinoza señala que se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del sujeto que ha sufrido daño (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por la víctima.

En cuanto al daño lucro cesante, hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta neta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado; si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio.

Octavo: Solución al caso en concreto

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020
LAMBAYEQUE**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT**

De la sentencia de vista de fecha de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve (fojas setecientos quince a setecientos treinta y tres) se tiene que la Sala Superior ha confirmado la sentencia apelada que declaró fundada en parte la demanda, sobre indemnización por daños y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones del empleador, modificando el monto total que la demandada deberá abonar a favor de la actor, fijando la suma en setecientos setenta y tres mil seis soles, con 76/100 soles, por conceptos de lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida.

Noveno: La Sala ha tomado en cuenta como factor, que el demandante padeció la arbitraria decisión del recurrente, respecto a su despido y tardía reincorporación a sus funciones como Juez, debiendo considerarse como lucro cesante, todos los conceptos y beneficios que debió percibir en su relación laboral, debiendo ser analizada desde el punto de vista de la responsabilidad contractual. En dicho calculo solo deberá considerarse el periodo comprendido del 19 de agosto de 1992 hasta setiembre del 2001.

Décimo: Al respecto, resulta importante precisar que la prueba del lucro cesante lo constituiría lo dejado de percibir por la parte actora durante el periodo en que dejo de laborar debido al despido sufrido; que es un hecho objetivo; pues el lucro cesante, no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso; precepto que se encuadra dentro del hecho que motiva la presente, es decir la prueba del lucro cesante está debidamente acreditado.

En este sentido, el trabajador demandante es merecedor de la subsecuente indemnización por daños y perjuicios proveniente de responsabilidad civil

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020

LAMBAYEQUE

Indemnización por daños y perjuicios y otros

PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT

contractual de la demandada, en su versión de lucro cesante, buscándose a través de esta figura, enmendar el daño que ha afectado un bien o un interés que produjo a la persona al momento de producirse el despido.

Décimo primero: En esta parte se tiene que el demandante solicita se le reconozca el monto indemnizatorio por concepto de lucro cesante la suma de quinientos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco con 10/ 100 soles (S/ 502 465.10 soles), por el periodo en el que se encontró despedido, esto es, desde el 19 de agosto de 1992 hasta setiembre del 2001, sin tener en cuenta que dichas remuneraciones se encuentran supeditadas a haber efectuado trabajo efectivo, no pudiendo equipararse el lucro cesante a las remuneraciones dejadas de percibir. Al respecto, como ya se ha dilucidado, resulta evidente que el efecto inmediato del despido de un trabajador es que deja de percibir remuneraciones y demás beneficios que le hubieren correspondido de haber laborado; sin embargo, además de que debe dilucidarse, si el trabajador en realidad percibió o no ingresos durante el periodo en que se encontró despedido, para sobrellevar su propia sobrevivencia y manutención de su familia, al cálculo de lo dejado de percibir o lucro cesante, no se le debe dar igual tratativa, como a las remuneraciones dejadas de percibir, pues debe tenerse en cuenta que ambas tienen distinta naturaleza, pues mientras el pago de las remuneraciones (incluye incrementos remunerativos, gratificaciones y otros beneficios), tienen naturaleza retributiva, la indemnización – lucro cesante, lo es en el ámbito resarcitorio, es decir, las remuneraciones no pagadas constituyen solo un indicador de cálculo del monto de la indemnización, pero no pueden constituir per se el monto a indemnizar.

Décimo segundo: En razón de ello, se cita el artículo 1321 del Código Civil que establece “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020

LAMBAYEQUE

Indemnización por daños y perjuicios y otros

PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT

cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución”; y conforme se ha desarrollado, las pretensiones indemnizatorias derivadas de un despido inconstitucional, incausado o fraudulento declarados judicialmente como tales; el daño patrimonial invocado a título de lucro cesante, debe ser entendido como todos los ingresos dejados de percibir como consecuencia directa e inmediata del despido y no como las remuneraciones dejadas de percibir; y siendo que la pretensión versa sobre el pago de indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante, se enmarca dentro de la esfera de la responsabilidad civil, dado que el lucro cesante no puede asimilarse a las remuneraciones y demás beneficios no cancelados; por dicha razón y teniendo en cuenta que el periodo que duró el despido fue por nueve años y tomando como base referencial las remuneraciones durante el periodo que no fue repuesto, más los ingresos que hubiera podido percibir el demandante, y los gastos que conllevan a la supervivencia del demandante, tales como necesidades alimentarias, hospitalarias, entre otros, tanto suyas como de los familiares que están bajo su cargo; y teniéndose presente que dicho concepto de lucro cesante como ya se ha mencionado, no debe ser entendido como remuneraciones dejadas de percibir, como lo pretende hacer ver el demandante; por lo tanto, a criterio de esta Sala Suprema, dicho extremo, modificándose en cuanto al monto, debiendo fijarse la suma proporcional y equitativa de S/ 300,000.00 soles por indemnización por daños y perjuicios.

Décimo tercero: En mérito a lo expuesto, se concluye que el Colegiado Superior ha incurrido en infracción normativa de los artículos 1321 del Código Civil; por lo que, la causal invocada deviene en **fundada**.

Por estas consideraciones:

DECISIÓN:

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Poder Judicial**, mediante escrito presentado el veinte de diciembre

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 05399-2020

LAMBAYEQUE

Indemnización por daños y perjuicios y otros

PROCESO ORDINARIO LABORAL - NLPT

de dos mil diecinueve (fojas setecientos treinta y cinco a setecientos cuarenta y dos), en consecuencia, **CASARON** la **sentencia de vista** contenida en la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve (fojas setecientos quince a setecientos treinta y tres) y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada y **REFORMANDOLA** declaran **fundada en parte** la demanda, ordenando que la demandada abone a favor del demandante la suma de trescientos mil con 00/100 soles (S/ 300 000.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, más intereses legales, y el pago de costos del proceso, exonerándosele del pago de costas, de conformidad a lo estipulado por la séptima disposición complementaria de la Ley número 29497; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, **Franklin Cesar Rodriguez Castañeda**, sobre indemnización por daños y perjuicios y otros; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Malca Guaylupo**; y los devolvieron.

S.S.

BUSTAMANTE DEL CASTILLO

YRIVARREN FALLAQUE

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

FBMG/DABL